



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2012

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUIS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DOÑA MÓNICA CALURANO VELLARINO
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DOÑA NIEVES RODRÍGUEZ PIZARRO
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS
DOÑA SARA PÉREZ MARTÍN
DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ
DON PEDRO PASCUAL NIETO

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

DON JOSÉ ANTONIO MANZANO GIL
DON ANTONIO RAMOS ALMAZÁN
DOÑA MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN
DON JOSÉ MARÍA CASADO ROMERO
DOÑA VISITACIÓN ESTHER MORAGA RODRÍGUEZ
DON JUAN RAMÓN RAYEGO SEVERO
DOÑA MARÍA ISABEL BLÁZQUEZ GUTIÉRREZ

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU):
DOÑA ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA





Justifica su ausencia el concejal don Ismael Huertas Sánchez (PSOE).

Doña María Isabel Blázquez Gutiérrez (PP) se incorpora a la sesión durante el debate del asunto tercero del orden del día.

En Villanueva de la Serena y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil doce, en primera convocatoria, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

El señor alcalde abre la sesión a la hora citada saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación y público asistentes, tras lo cual advierte que "en esta sesión no se va a permitir, como ocurrió en la anterior, que haya indisciplina o alteración alguna cuando alguien esté en el uso de la palabra", por lo que pide que "se respeten los turnos de palabra", añadiendo que "todos los concejales que vayan a hablar deben sentirse desde este momento apercebidos en este sentido, pues no va a admitir interrupciones y mucho menos para el insulto". También recuerda que "sigue en vigor el acuerdo que en su día se adoptó por el que el concejal que sea expulsado del Pleno por motivo de indisciplina pierde el derecho económico de asistencia", y significa para finalizar que "aquí estamos para que los ciudadanos puedan conocer la opinión política de cada uno, pero no se puede convertir algo que es solemne en un circo, porque él no lo va a permitir".

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

A requerimiento del señor presidente, el funcionario que suscribe informa a los presentes que se trae al Pleno para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

En la votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes, esto es, diecinueve votos a favor (doce del PSOE, seis del PP y uno de IU).

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS



DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las resoluciones adoptadas por la Alcaldía y las Concejalias delegadas desde la última sesión plenaria de carácter ordinario celebrada -en concreto, desde el día 22 de noviembre (nº 2.204) hasta el día 17 de diciembre de 2012 (nº 2.376), ambos inclusive-, para su examen y consulta por los miembros de la Corporación, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquel órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR DOÑA ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, Y DON ANTONIO RAMOS GARCÍA, INTERESANDO LA REVISIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011, POR EL QUE SE APROBÓ EL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VEGAS ALTAS Y LA ENTIDAD MERCANTIL AQUAGEST EXTREMADURA, S.A., A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Nº 117/2011 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁCERES.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.



Sometido el asunto a la consideración de los municipales, toma la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, quien recuerda que "en octubre de 2011 se suscribió un convenio con AQUAGEST y la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas dando cumplimiento a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres"; que "dicho convenio respetaba los criterios marcados por la sentencia y, además, estaba muy por debajo de la cantidad resultante de la aplicación de la misma"; que "estábamos, pues, ante un buen acuerdo para Villanueva"; y que, pese a ello, "se han presentado escritos de disconformidad por un vecino y por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, que han sido informados por el técnico correspondiente, que concluye que no se pueden admitir a trámite".



Reitera que "es un buen acuerdo para nuestra ciudad, como también lo afirma el representante del Partido Popular del Ayuntamiento de Don Benito, señor Bravo, en la Mancomunidad, quien trataba de impedir que se firmara este convenio porque era muy favorable para Villanueva". Recuerda que "dicho señor fue acompañado por el portavoz del Grupo Municipal del PP en nuestra ciudad, en un intento de perjudicar más a la misma, algo muy grave, como ya dijo en su día; el señor Manzano apoyaba que se le cobrara más a la ciudad de Villanueva, lo que es un ejemplo más de la deslealtad del PP con los villanovenses".

Refiriéndose a IU, dice el señor Mejías que "está mal asesorada", recordando a los ciudadanos que "existe un reparto de papeles: el PP en la Mancomunidad e IU en este Pleno", y que, por lo tanto, "representan la misma cosa, estamos ante un nuevo tripartito en la oposición". Estima que "en política hay que ser coherente", recordando que "PP e IU presentaron recurso a un convenio favorable para nuestra ciudad, recurren contra una actualización del IPC de menos del 3% y no lo hacen contra una subida del agua del 30% de la tasa de Monago y Escobar, lo que no es coherente". Dice que "estamos ante una política de escobazos en Extremadura", y concluye su intervención afirmando que "a la vista de los informes técnicos, el Gobierno municipal va a inadmitir los escritos presentados por el ciudadano citado y por el tripartito en la oposición".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, afirma que "una vez más, se le culpa a él de las gestiones y de las negociaciones del Equipo de Gobierno". Aclara que "es cierto que fue a ese Pleno, pero él no vota ni pudo mostrar conformidad o disconformidad con los asuntos que se trataron, aunque estuvo allí porque le preocupaba lo que se iba a tratar; sin embargo,



nadie del Gobierno municipal fue porque ya sabían lo que se iba a votar, ya que lo tenían negociado y apañado". Añade que "este convenio que dicen que es tan beneficioso para Villanueva es una chapuza fruto del mayor de los oscurantismos que se pueden ver en nuestra ciudad; una chapuza con mayúsculas, porque si no fuera por la cantidad de dinero de que estamos hablando, tendríamos que hablar de la risa que les produce lo que se negoció". "Si se analiza -dice- todo este asunto, puede decirse que entramos en la Mancomunidad para luego salirnos, se paga una cantidad de dinero para luego tener que devolver parte, resultando que al final tenemos que pagar los ciudadanos; se ha vendido como un gran éxito que la empresa AQUAGEST reclame 6 millones de euros y luego se conforme con 2,5", preguntándose si es que "la empresa regala el dinero". Le parece "un acuerdo bueno para Villanueva", pero estima que "hay ciertos puntos oscuros que deben aclararse: resulta que la Mancomunidad inicialmente reclama más de 900.000 euros y luego se conforma con 200.000, lo que parece muy extraño, ya que pareciera que el convenio firmado escondiese algo; no se utiliza la prueba pericial solicitada, que costó 6.000 euros más IVA, preguntándose para qué se solicitó entonces; además, el señor Solís y el señor Mejías instan un procedimiento para reclamar los sobreconsumos, es decir, que asumen que pretende cobrar de más la Mancomunidad y resulta que son incompetentes para interponer ese recurso, y así fue rechazado", recordando "las críticas que se han hecho a IU porque no fue admitido por una cuestión de forma". Incide en que "se trae el convenio en octubre y los informes se piden seis meses después", preguntándose si es que "el convenio no precisaba de informes de fiscalización" y que "se trajo por la vía de urgencia, a pesar de lo importante que era". Añade que "se ha vendido dicho convenio como conveniente para los intereses municipales, pero él no está seguro de ello, porque de hecho existe un informe que dice que se paga de más 1.300.000 euros, lo que le produjo muchas dudas que el Interventor aclaró o intentó aclarar en la Comisión pertinente, pero lo cierto es que hay un informe que dice que el convenio se ajusta y otro que dice que perjudica a los intereses de Villanueva". Por todo ello, dice que "el Grupo Municipal del Partido Popular considera que no deja de ser un apaño y que ofrece una serie de puntos oscuros que deben aclararse", y "en cuanto a la subida del agua", dice que "no es sólo debido al IPC, sino que se suma un porcentaje y éste se aplica a lo largo del resto de la concesión del agua que pagamos los ciudadanos", recordando que "ya advirtió él en su día que al final pagarían los villanovenses" -concluye-.

Interviene, seguidamente, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, quien dice que "estamos otra vez con el tema del agua y no será la última, porque IU tiene recurrida la subida". Refiriéndose



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

a los antecedentes del asunto, dice que "Villanueva entró en la Mancomunidad siendo AQUAGEST quien llevaba el servicio del agua, acordando el Partido Socialista, que era quien mandaba en el Ayuntamiento en ese momento, salirse de la misma, decidiendo ésta y AQUAGEST exigir a Villanueva casi 7 millones de euros por dicha salida. Tal cantidad que nos reclamaban por la supuesta pérdida de beneficios es la que ha originado esta sentencia de Cáceres, que dice que Villanueva ya no tiene que pagar 7, sino 5 millones, y al final se produce un convenio por el que llegan las tres partes a un acuerdo, conformándose todos con 2,5 millones y quedaba el asunto zanjado". Dice que "IU no va a entrar en el lucro cesante ni en otros extremos, sino que va a hablar de la contradicción existente entre el informe emitido por el asesor jurídico del Ayuntamiento, o sea el abogado que lleva los pleitos de Villanueva ante el Juzgado, y otro del señor Interventor, que es el que tiene que fiscalizar los pagos y dice si lo que se paga es conforme a la Ley de Contratos". Se pregunta "cómo puede haber un informe del señor Nicolás, asesor jurídico, donde dice -y lee textualmente- que, en lo que respecta al convenio firmado entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas y AQUAGEST, por el que se reconoce a esta última el derecho a percibir una cantidad de 1.566.000 euros, no se atiene al primero de los criterios establecidos en el fundamento de derecho de la sentencia de la que estamos hablando del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, relativo a la cantidad que tenemos que darle a AQUAGEST"; y que, continúa leyendo, "a la vista de lo que antecede, se estima que la cantidad final que debería haber percibido AQUAGEST sería de 1.383.000 euros, no de 2.566.000 euros". Sigue diciendo que "por su parte, el señor Párraga, Interventor, que es el que tiene que valorar si esto está bien o mal hecho, dice lo siguiente: "se comprueba que la cantidad reconocida por el Ayuntamiento como indemnización a pagar por la salida de la Mancomunidad de Municipios, 2.566.000 euros, no solo respeta los criterios marcados por la sentencia 171/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, sino que queda muy debajo de la cantidad resultante de la aplicación de la sentencia, y por ello no cabe adoptar medida alguna para restablecer ninguna situación no ajustada a la legalidad". Reitera que no entiende esta disparidad de criterios, estimando IU que "posiblemente AQUAGEST se haya embolsado 1.500.000 euros de todos los ciudadanos". Cree que el alcalde "tenía que haber cogido este testigo", afirmando que ella lo que quiere "es que ese dinero vuelva a las arcas municipales, no mostrándose en contra del PSOE sino que está a favor de los ciudadanos, y siguen pensando que AQUAGEST se ha lucrado y se ha llevado el dinero de los villanovenses". Para terminar, se pregunta "cómo puede haber dos informes contradictorios, uno que dice que hemos pagado de más y otro que dice que menos mal que hemos pagado esto, porque podría haber sido mucho más".



El señor alcalde dice que "está claro que la señora Muñoz se queda con el del abogado porque es el que le interesa", respondiendo la aludida que "es el que interesa a los villanovenses". El señor alcalde manifiesta que, "como ella muy bien ha dicho, es el Interventor el que interviene el dinero en este Ayuntamiento", y que, "en cualquier caso, aquí se trata de Izquierda Unida y de un ciudadano, ex trabajador de AQUAGEST", estimando que "ahora lo entienden, seguramente, bastante mejor los ciudadanos".

El señor Mejías interviene nuevamente para decir que "el señor Manzano fue de palmero del representante del PP al Pleno de la Mancomunidad, fue a apoyar al señor Bravo, que pedía que se revisase ese convenio con el Ayuntamiento de Villanueva para que pagáramos más". Le acusa de "no defender los intereses de nuestros ciudadanos", afirmando que "el señor Manzano está aquí para hacer un uso partidista de la política". Le sorprende que "se constituya en portavoz de IU defendiendo su recurso contra la subida del agua, lo que demuestra una vez más la unión existente entre el PP, IU y un tercero que no se atreve a dar la cara; estamos ante el nuevo tripartito en la oposición, tripartito que ya hizo mucho daño a nuestra ciudad". Resalta que "el informe del Interventor es claro y contundente, beneficiando claramente a nuestros ciudadanos", y que "el que venga aquí a decir que en la Comisión pretendió aclarar el asunto le parece una falta de respeto hacia los funcionarios municipales que no se lo van a permitir". Cree que "es una falta de respeto a la que ya estamos acostumbrados sesión tras sesión, pero frente a eso va a tener al Grupo Socialista para impedírselo". Pregunta "por qué el tripartito de Villanueva no presentó recurso al 30% de subida del agua de Monago y Escobar". A su juicio, "PP e IU no defienden los intereses de los ciudadanos, sino intereses partidistas". Estima que "estamos ante un acuerdo beneficioso, pues de los 7.240.000 euros que se reclamaban al Ayuntamiento solamente hubo que devolver 2.566.000, y hay que decir que de esta cantidad el Ayuntamiento ya había recibido anticipadamente 2.400.000 euros; por lo tanto, la salida de la Mancomunidad ha sido beneficiosa para esta ciudad"; y le pide al portavoz del PP que "no sea un indolente ante los ataques a Villanueva en su partido".

Respondiendo ahora a la señora Muñoz, dice el portavoz socialista que "el informe del Interventor es claro y contundente, habiéndose agarrado la portavoz de IU al informe que más le interesa". Cree que "si hubiera defendido de verdad los intereses de Villanueva hubiera presentado un recurso a la subida del 30%, pero como eso lo han hecho el PP e IU en Mérida, contra eso no se atreve, luego defienden



claramente intereses partidistas". Afirmar rotundamente que "es mentira que se haya pagado un millón de euros más", estimando que la señora Muñoz "está siendo mal asesorada, además de secuestrada por el PP y por un ex trabajador de AQUAGEST, y está intentando utilizar eso para desgastar al Gobierno de Villanueva de la Serena, pero frente a esa actitud de no defender lo que nos interesa está el Gobierno Socialista para decirle a los ciudadanos que estén tranquilos porque sus intereses están muy bien defendidos por su alcalde y por los concejales de su Grupo". Le pide que "no cree una nebulosa para intentar confundir a los villanovenses", invitándole a "apostar por esta ciudad en lugar de formar parte del tripartito en la oposición, que ya le hizo mucho daño cuando gobernaba". Continúa diciendo que "Izquierda Unida, cada vez que sale el tema del agua, intenta hacer oposición", preguntándose "qué intereses defiende", aunque está seguro que "no son los de Villanueva". Pregunta a la señora Muñoz "hasta cuándo IU va a seguir bajándose los pantalones ante la derecha de Extremadura y de este pueblo, porque hoy se ha podido ver cómo el señor Manzano se ha convertido en portavoz de IU". Estima que "ya es hora de sumar a favor de los ciudadanos, dejando a un lado los intereses partidistas". Ignora "por qué la señora Muñoz no se ha referido a la chapuza de recurso que han presentado contra la actualización del IPC del agua que se ha hecho en Villanueva, el cual no ha sido admitido". A su juicio, "IU está secuestrada por el Partido Popular de Villanueva y por un ex trabajador de AQUAGEST". Recuerda nuevamente que "a pesar de haber presentado este recurso que ha sido inadmitido, no ha apoyado otro ante el Tribunal Constitucional por el impuesto a los Bancos". Cree que "con estas actitudes, el señor Manzano se constituye en portavoz de la señora Muñoz y viceversa"; y finaliza su intervención diciendo que "a IU le inadmiten recursos por chapuzas y al PSOE se los admiten contra la tasa Monago y contra la tasa Escobar".

El señor Manzano, a su vez, responde que "el señor Mejías siempre alude a lo mismo: tripartito, lo mala que es la oposición y lo bueno que es el Gobierno municipal", pero que "esto es la muestra de que se han preocupado más de la empresa que de los intereses de los ciudadanos". "Trajeron -dice- un convenio totalmente oscuro, de lo que intentaron informarse en el Pleno de la Mancomunidad, al que asistieron como público, simplemente". Continúa diciendo que "la empresa había dado al Ayuntamiento más de 2.400.000 euros, pero resulta que eso formaba parte de la concesión del servicio del agua; sin embargo, no ha dicho aquí que si AQUAGEST se quedaba con el servicio, que ya prestaba en la Mancomunidad, iba a renunciar a esa cantidad que le correspondía. Eso no lo dice, sino que se limita a decir que es un convenio beneficioso para Villanueva por 2.566.000 euros, cuando hay un informe y hay datos de los que se deduce que el Ayuntamiento no tenía que haber



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

pagado 2.500.000 euros, sino haber percibido más de 1.300.000, porque en el informe del Interventor se reconoce desconocer el procedimiento del cálculo del lucro cesante, y se habla del 15% de beneficio industrial, cuando en el pliego de condiciones con la Mancomunidad es del 6%". Insiste en que "trajeron un convenio sin los informes, los cuales se emitieron seis meses después de cuando se debían de haber emitido, tratando ahora de justificar el acuerdo con la empresa AQUAGEST, que resulta que a los pocos meses nos sube el agua, y no se sube solo el IPC, ya que éste se sube a partir de entonces anualmente hasta el 4% y el Partido Popular reclama porque no se ajusta al pliego de condiciones, toda vez que el estudio de costes que se ha utilizado es el de la empresa y éste no se ajusta a la realidad; si se hubiera utilizado el estudio de costes por el que se concedió el servicio del agua no tenía que haber subido, salvo el IPC y sube por encima de éste". Pide que "no se le den lecciones de lo que es beneficioso para los ciudadanos", recordando que "se subió el agua cuando se le concedió a AQUAGEST y ahora se ha vuelto a subir". Termina su intervención diciendo que "el Ayuntamiento recibió 12 millones de euros que ya casi se han gastado".

El señor alcalde dice que "aquí se subió un 1,5% más el IPC, y el señor Monago el 30%; aquí, algo menos de un euro al mes, menos de euro y medio al trimestre; mientras que en la Junta se ha subido en torno a 20 euros al trimestre".

La señora Muñoz, por su parte, aclara que ella "no ha dicho que haya que devolver ni que no haya que devolver, que eso lo dice el abogado del Ayuntamiento"; y que lo que le sorprende a Izquierda Unida es que "dicho funcionario afirme que hemos pagado en exceso". No entienden esa contradicción, "aunque el señor alcalde diga que es el señor Párraga el que tiene que decir si esto está bien o no", preguntándose entonces "por qué pedimos opinión al abogado", recordando que "el Interventor, en uno de sus primeros informes, decía que había dinero para pagar eso, sin entrar en otras consideraciones". Vuelve a preguntarse "cómo el abogado, que defiende nuestros intereses, dice que hemos pagado 1.400.000 euros de más". Asimismo, manifiesta que "el señor Antonio Ramos, al que aquí se ha nombrado, es un ex trabajador de AQUAGEST, pero a la vez trabajaba para el Ayuntamiento, aunque fuera sin contrato, ya que el alcalde ha intercambiado correos con él y ha recibido su asesoramiento, lo cual es tan lícito como el que lo haya hecho ahora Izquierda Unida, que ha acudido a él para informarse, pues creen que es un buen profesional y que sabe de esto más que nosotros". No obstante, ignora "por qué el alcalde se quitó de en medio al señor Ramos, si porque no le interesaba a AQUAGEST, para la cual había trabajado, o porque no le interesaba al propio alcalde, porque si se entra en eso se



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

entraría en historias un poquito oscuras en las que ella no quiere entrar". Añade que "ella se limita a lo que dice la sentencia de Cáceres y lo que dicen los dos informes técnicos: uno, que hemos pagado 1.500.000 euros de más, y el otro, que menos mal, que si echamos cuentas es más dinero, que nos quedemos como estamos". Le dice al señor Mejías que "en el canon del agua no tiene nada que ver Izquierda Unida, ni siquiera el señor Monago, porque es un canon de Europa, el canon de saneamiento, y hay muchas Comunidades que tienen puesto ese canon". Por último, quiere que el señor Mejías "le aclare quiénes conforman el tripartito", preguntando si "el tercer partido pueda ser García Ramos, su anterior amigo".

El señor alcalde dice que quiere aclarar algunas cosas, "porque cuando se habla en la nebulosa él es más claro y más transparente que el cristal". Añade que "de asuntos oscuros o intereses oscuros sabe bastante Izquierda Unida y el señor Nogales", precisando que "sus cuentas y declaraciones anuales están expuestas al público", y que "habrá que ver la de alguno de Izquierda Unida para conocer si efectivamente los acuerdos de esta formación con el Partido Popular de Extremadura son tan transparentes". Por lo tanto, pide que "no se hable de intereses oscuros", invitando a la señora Muñoz "a su despacho para informarla sobre ese asesoramiento del ex trabajador de AQUAGEST, pudiendo ocurrir que salga ella trasquilada cuando no se amolde a los intereses del ex trabajador citado". En cualquier caso, "está encantadísimo de explicarle cuáles fueron esos asesoramientos y qué se pidió a cambio si no quería que hubiera asesoramientos contrarios". En cuanto "a ese doble perfil de los técnicos municipales -cuando hablamos del señor Nicolás hablamos del abogado y cuando hablamos del Interventor lo hacemos del Sr. Párraga-, manifiesta que el abogado municipal, como le llama la señora Muñoz, estuvo de acuerdo en todo el proceso, absolutamente de acuerdo en todo el proceso, sin un solo reparo a la Alcaldía, y que como consecuencia de ese informe sobrevenido es por lo que el alcalde pide al Interventor municipal, que es el que tiene la obligatoriedad de fiscalizar las cuentas municipales y que también defiende el interés de los ciudadanos, no solamente el abogado, un informe para conocer los extremos y si era cierto que hubiera que ir a una revisión de oficio, a lo que este alcalde no tendría ningún problema en acudir, y es el Interventor el que le dice que hay un error de concepto en la suma y que el acuerdo es altamente positivo para el Ayuntamiento". En cualquier caso, afirma que la señora Muñoz "siempre se queda con lo malo, porque es lo que le interesa, es lo que ha hecho Izquierda Unida toda la vida"; y dice "a los señores del Partido Popular y de Izquierda Unida que cuando hablemos de asuntos turbios él tiene las manos y los bolsillos transparentes como un cristal; a ver si alguno no los tiene tanto y cuando



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

tengamos que hacer la declaración anual resulta que antes donde teníamos deudas ahora tenemos ingresos".

Para finalizar el debate, el señor Mejías dice que "el señor Manzano se ha convertido en portavoz de IU en el día de hoy y también ha intentado que pagáramos más por la salida de la Mancomunidad; tampoco defendió a nuestra ciudad cuando en el asunto del Centro de Día se le pedía a Villanueva devolver 500.000 euros y el señor Manzano intentó hacer política; o cuando quiso hacer lo mismo en un asunto por el que se le reclamaba al Ayuntamiento el pago de deudas pendientes con la Seguridad Social; en todos estos casos el portavoz del PP ha fracasado en su intento de perjudicar a Villanueva". Dice que "después de lo oído al señor Manzano en su segunda intervención, estima que en la Comisión de Hacienda el Interventor se explicó muy bien y fue el portavoz del PP quien no se enteró de nada", y le acusa de "haber permanecido indolente ante la subida del 30% del agua por parte del señor Monago, pues está nada más que a los intereses de su partido".

Refiriéndose a la señora Muñoz, reitera que "el informe del Interventor es claro y contundente, aunque ella pretenda dejar una sombra de duda sobre el alcalde y los concejales; no obstante, este Gobierno viene demostrando durante las tres últimas legislaturas que es transparente, lo que no puede decir IU y más cuando alguien de esta formación política se pone a defender otros intereses, aplicándose purgas, como está sucediendo en los últimos días en su seno". Afirmar que "quien no se enteró es el señor Manzano, a pesar de los muchos asesores que tiene: los del PP, los de ex trabajadores de AQUAGEST y algún otro más que anda por ahí que no da la cara, que lo que ve el que vive, dicho sea de paso". Dice que "ha recurrido a muchos asesores, pero no se ha enterado bien de que este acuerdo es favorable para Villanueva; la señora Muñoz no se ha enterado de que los ciudadanos le volvieron a dar la confianza a IU para que tuviese representación en este Pleno y trabajase por Villanueva". Añade que éstos "ya dijeron a IU que no querían más tripartito y la señora Muñoz se ha empeñado en refundarlo". Con respecto a la acusación de "oscurantismo", dice que "el PSOE no se lo va a consentir mientras que en esta Comunidad Autónoma existan "escobazos" y "nogalazos". Le pide que "no intente crear dudas en la ciudadanía y diga lo que piensa, olvidándose ya del anti-PSOE y poniéndose a favor de Villanueva". Se sorprende de "la defensa que ha hecho la portavoz de IU del Presidente de la Junta diciendo que esto es un impuesto de Europa", por lo que le extraña que "desmienta que no forma parte de ningún tripartito". Estima que "está siendo secuestrada por el PP, al igual que lo está la Asamblea Regional de IU, convirtiéndose desde ahora en prisionera de un ex



trabajador de AQUAGEST", y concluye diciendo que "allá usted con su trabajo y sus asesores".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, doce votos a favor (PSOE), ninguna abstención, y ocho votos en contra (siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Tomando en consideración el informe emitido al respecto por el Interventor accidental de la Corporación, obrante en el expediente, inadmitir a trámite, por carecer manifiestamente de fundamento, la solicitud de don Antonio Ramos García para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, por el que se aprobó el convenio a suscribir entre AQUAGEST EXTREMADURA, S.A., la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a fin de dar cumplimiento a la sentencia nº 171/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

Segundo. Tomando en consideración el informe emitido al respecto por el Interventor accidental de la Corporación, obrante en el expediente, inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, por el que se aprobó el convenio a suscribir entre AQUAGEST EXTREMADURA, S.A., la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a fin de dar cumplimiento a la sentencia nº 171/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres; al no fundamentarse el mismo en ninguna de las causas previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PREVISTOS PARA EL ABONO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEVENGADAS POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, Y LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 2012.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Tras manifestar el señor presidente que "este acuerdo estamos obligados a adoptarlo", toma la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, quien dice que "no comparten la decisión del Gobierno, pues en lugar de buscar otras alternativas para hacer recortes y obtener ingresos, se han centrado en machacar a los funcionarios. Esta medida repercute muy negativamente en el poder adquisitivo de las familias y por tanto en el descenso del consumo en una época como es la Navidad, que para el comercio es la de más ventas del año. El Gobierno impone a los ayuntamientos la retirada de la paga extra a los empleados públicos y es por lo que hoy se trae al Pleno este asunto" -termina-.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, adelanta su voto a favor en este asunto "porque es de obligado cumplimiento". Dice que él "tampoco comparte esta decisión de eliminar la paga extra de los empleados públicos, pero es que puede que no haya más remedio que hacerlo", recordando que "los socialistas sí compartieron la reducción del 5% que hizo el PSOE cuando estaba gobernando y que todavía no se ha recuperado; dicha medida sí les pareció adecuada para el desarrollo económico". Aclara que él "no tiene ningún reparo en votar a favor de los informes del Interventor, que hace muchos y buenos".

El señor alcalde le conmina a que se ciña al punto del orden del día en que nos encontramos, pidiéndole el portavoz del PP que le deje continuar en el uso de la palabra puesto que aún no ha agotado su turno. El señor alcalde le recuerda que es a la presidencia a quien corresponde dirigir el debate, invitándole nuevamente a que se ajuste al orden del día.

Pretende intervenir en este momento el edil señor Casado, recibiendo un apercibimiento por parte del señor alcalde al no tener permiso para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

Tras ello invita al señor Manzano a continuar, quien prosigue diciendo que "la supresión de la paga extra se debe a la mala gestión realizada por el PSOE, gestiones como la de los 500.000 euros, que a él no le alegró que se nos reclamasen, sino que simplemente pidió aclaraciones porque lo consideraba fruto de una mala gestión; y gracias a que ha prescrito, de lo que se alegra, porque si no lo hubiera tenido que devolver el Ayuntamiento, ya que no se ajustaron a los plazos concedidos para justificar la subvención".

Interviene, seguidamente, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, quien dice que "estamos tratando sobre el cumplimiento de una ley que a IU no le gusta, ya que se trata de dar una vuelta de tuerca más a la difícil situación por la que atraviesan los ciudadanos"; señalando que "esta es la consecuencia de la política económica que se ha venido llevando a lo largo de muchos años, que todos somos corresponsables de ello, unos más y otros menos, que Europa impone esta situación, aunque todos nos metimos por esta historia, sobre todo el Partido Popular y el Partido Socialista cuando determinaron cambiar la Constitución para llegar al déficit cero: era más importante pagar las deudas que otro tipo de cuestiones". Afirmo que "es triste que se tenga que llegar a esta situación", adelantando que, "aunque no están de acuerdo, obliga la ley y va a votar a favor"; reiterando que "esto viene de muchos años atrás, desde que entramos en la Comunidad Económica Europea".

Aunque dice que "era un asunto de trámite", el señor Mejías manifiesta que "el PP aprovecha la oportunidad para justificar la política que viene haciendo". No obstante, recuerda que "ya no gobierna España el señor Zapatero, pues el señor Rajoy lleva un año en el Gobierno y ha tenido tiempo más que suficiente para asumir su responsabilidad". Dice irónicamente que "nos consta que el señor Zapatero tenía la culpa de los incendios, de las olas de frío y de las de calor, pero resulta que ya gobierna el señor Rajoy, que es quien ha decidido suprimir esta paga extra a los empleados públicos". Y pide al señor Manzano que "no justifique todo, como lo hace con los Premios Ceres o la supresión de la ayuda a domicilio, porque siempre está del lado de su partido".

Antes de finalizar y dirigiéndose a la señora Muñoz, el portavoz socialista dice que "antes era ZP y ahora es Europa".

El señor Manzano, por su parte, dice que "aunque no fuera culpable de las inundaciones, lo cierto es que el señor Zapatero lo hizo muy mal, porque cuando se



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

está por encima de las posibilidades y no se pueden pagar servicios hay que incrementar los ingresos, y lamentablemente es así; ni él ni nadie defiende esta política de ajustes, pero no queda más remedio, pues ha habido exceso en el gasto".

El señor presidente dice que "el señor Zapatero lo hacía por gusto y el PP lo hace por necesidad".

A continuación, la señora Muñoz acusa al señor Mejías de "ser anti-Izquierda Unida, pues diga lo que diga siempre le sienta mal y nunca va a hablar bien de IU". Se pregunta "si no es cierto que este asunto que traemos aquí no es culpa del PSOE, del PP, de Europa o de la situación económica global que atravesamos". Cree que "a ésta nos han llevado las políticas neoliberales que han practicado tanto el PP como el PSOE", y siente mucho que el señor Mejías "no se termine de enterar de que perdió las elecciones". Dice que observa que "cuando se habla de IU, el señor Mejías enseguida se refiere a la Junta de Extremadura". Reconoce que el señor Mejías "ha ganado aquí por mayoría absoluta, pero él siempre se refiere a la Asamblea de Extremadura", recordando ella que "allí hay un Grupo de 30 diputados, otro de 32 y otro de 2, que ya debatirán como crean oportuno, pero el señor Mejías siempre trae aquí la política de Izquierda Unida". Considera que "este es un tema en el que el portavoz socialista no tenía por qué haberse lanzado contra IU, porque ella no ha dicho nada que pueda ofender al PSOE", reiterando que el señor Mejías "es claramente anti-Izquierda Unida y por eso es imposible ir con el PSOE incluso a tomar café". Por último, aclara que "lo que se puede hacer a escobazos es quitar mucha porquería".

Para cerrar el debate le es concedido el uso de la palabra al señor Mejías, quien, dirigiéndose al señor Manzano y en tono irónico, dice que "la deuda de Valencia es porque el PSOE ha gobernado allí durante los últimos diecisiete años; lo mismo ha ocurrido en el Ayuntamiento de Don Benito en los últimos veinte años; y lo mismo en el de Madrid". Le pregunta "por qué el PP, que va acompañado en su política de IU, no grava las grandes fortunas y pone un impuesto a los Bancos".

A la señora Muñoz le recuerda que "solo ha dicho que donde antes era ZP ahora es Europa, antes le ponían nombre y apellidos y ahora le echan la culpa a Europa". Aclara que "la única que no se ha enterado de que el PP gobierna con IU es la señora Muñoz, porque se dice a micrófono abierto en todas partes". Recuerda que "IU ha aprobado una resolución en su Congreso por la que militantes del PP pueden



ocupar cargos de otras instituciones de otros partidos; y ello fue en el Congreso en el que muchos se salieron para no escuchar a Manuel Sosa, entre otros".

Protesta la señora Muñoz por estas alusiones a asuntos internos de IU, siendo invitado el señor Mejías por el señor presidente a que no lo continuara por ese camino. El portavoz del PSOE le dice a la señora Muñoz que *"si no le gusta oír lo que dice, que haga lo que hizo en la Asamblea de Izquierda Unida: salirse cuando iba a hablar el señor Manuel Sosa"*; siendo nuevamente requerido por la presidencia para que no entre en cuestiones internas de otros partidos.

Continúa el señor Mejías aludiendo a palabras de la portavoz de IU cuando dijo que *"con el PSOE no iba a ir ni a tomar café"*, afirmando que *"ya está justificando por si acaso un posible pacto con el PP, y lo va a demostrar, pues el recurso -que exhibe- contra la subida del agua en Villanueva es idéntico el del PP y el de IU, cambiando solo el nombre del representante"*. Termina diciendo que *"ambos van de la mano junto con un tercero que no da la cara"*.

El señor alcalde anuncia que va a someter el asunto a votación, pretendiendo en este acto intervenir nuevamente la señora Muñoz, a lo que se opone la presidencia, recordándole *"que no puede intervenir cuando quiera, porque si desde la presidencia se fuera absolutamente restrictivo y se hablara en función de la representación, dicha edil tendría que intervenir menos"*. Por tanto, le pide que *"se atenga a lo que indique la presidencia a este respecto, en el entendimiento de que el que habla el último tiene la posibilidad de responder a los demás, pero ella no puede estar contestando permanentemente dando lugar a una situación interminable"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Declarar la no disponibilidad de los créditos previstos para el abono de las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre de 2012, así como de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, devengadas por los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; cuyo importe asciende a doscientos veintitrés mil seiscientos catorce euros con sesenta y ocho céntimos (223.614,68), en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanueva delasarena.es

fomento de la competitividad, y la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2012.

Segundo. Si la indisponibilidad de los créditos produjera en la liquidación del Presupuesto de 2012 un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del Sistema Europeo de Cuentas, por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, su importe habrá de destinarse a reducir el endeudamiento neto.

Tercero. Las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos, en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación de los créditos, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL; Y LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHO TRIBUTO, APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2007, CUYA APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO ÍNTEGRO FUERON PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA N° 250, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007; POSTERIORMENTE MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO PROVISIONAL ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO ÍNTEGRO FUERON PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA N° 249, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevalaserena.es

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, toma la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, quien dice que "por la sentencia referida, el Tribunal Supremo insta a los ayuntamientos que tienen aprobada esta ordenanza a su supresión", significando que el de Villanueva de la Serena "no ha llegado a aplicarla".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar provisionalmente la supresión de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general; y la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, cuya aprobación definitiva y texto íntegro fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250, de 28 de diciembre de 2007; posteriormente modificada mediante acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de noviembre de 2009, cuya aprobación definitiva y texto íntegro fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre de 2009.

Segundo. Exponer al público el acuerdo provisional adoptado para la supresión del citado tributo y la derogación de su ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, el anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la derogación de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS" EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CITADA MANCOMUNIDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 17/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE MANCOMUNIDADES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, toma la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, quien dice que, "al igual que el asunto anterior, es de trámite, ya que ha sido debatido y votado en el seno de la Mancomunidad para adaptarlo a la nueva Ley".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Único. A los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social de



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Extremadura; ratificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" el día 10 de diciembre de 2012, por el que se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos de la citada Mancomunidad para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; siendo el texto de los Estatutos modificados el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL
DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"**

INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Sección 1ª. Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

Sección 2ª. Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 2ª. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Competencias.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.



Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

Subsección 3ª. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

Subsección 4ª. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

Sección 3ª. Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección 1ª. La Presidencia.

Artículo 15. Elección y mandato.

Artículo 16. Atribuciones.

Subsección 2ª. La Vicepresidencia.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

CAPÍTULO III. PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Oferta de empleo.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

Artículo 22. Selección del personal.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1ª. Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

Artículo 27. Tasas.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.



Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Sección 2ª. Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

CAPÍTULO V. INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES.

Sección 1ª. Incorporación a la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 33. Adhesión posterior de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

Sección 2ª. Separación de la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 35. Separación voluntaria.

Artículo 36. Separación obligatoria.

Artículo 37. Efectos de la separación.

CAPÍTULO VI. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 38. Convenios de cooperación.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

Artículo 40. Deber de información.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Atendiendo a la iniciativa de la extinta Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a comienzos del año 2006 se constituyó una Comisión integrada por representantes de los Municipios de Acedera, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena; y las Entidades Locales Menores de Entreríos, Los Guadalperales, Palazuelo, Puebla de Alcollarín y Zurbarán; cuyos trabajos culminaron con la redacción de una propuesta de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", que estaba integrada por los Municipios de Rena y Villar de Rena, y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarín.

De esta forma, por la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2006, se adoptó, con carácter provisional, el acuerdo de modificación de sus estatutos, que pasaría a denominarse Mancomunidad de Servicios "La Serena-Vegas Altas", y estaría integrada por los Municipios de Acedera, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena; y las Entidades Locales Menores de Entreríos, Los Guadalperales, Palazuelo, Puebla de Alcollarín y Zurbarán.

Los acuerdos plenarios de integración en la Mancomunidad fueron adoptados por las citadas entidades locales en las fechas que se expresan a continuación:

ACEDERA	28 de junio de 2006
CAMPANARIO	23 de junio de 2006
CORONADA, LA	28 de julio de 2006
ENTRERRIOS	29 de junio de 2006
GUADALPERALES, LOS	1 de agosto de 2006
HABA, LA	28 de julio de 2006
MAGACELA	14 de agosto de 2006
NAVALVILLAR DE PELA	28 de junio de 2006
ORELLANA LA VIEJA	6 de julio de 2006
PALAZUELO	26 de junio de 2006
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	21 de junio de 2006
RENA	26 de marzo de 2007
VILLANUEVA DE LA SERENA	28 de diciembre de 2006
VILLAR DE RENA	27 de junio de 2006
ZURBARÁN	8 de junio de 2006

Los estatutos modificados fueron aprobados definitivamente por la Asamblea de la citada Mancomunidad en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2007, y publicados en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

Boletín Oficial de la Provincia nº 205, de 23 de octubre de 2007, y en el Diario Oficial de Extremadura nº 125, de 27 de octubre de 2007.

Posteriormente, la Entidad Local Menor de Valdivia se incorporó a la Mancomunidad mediante acuerdo de su Junta Vecinal de fecha 5 de junio de 2008.

La Mancomunidad figura inscrita con el nº 57 en el Registro de Mancomunidades dependiente de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, adscrita a la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura.

La Mancomunidad fue calificada como "integral" por resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de fecha 6 de junio de 2008.

Con el fin de cumplir los requisitos exigidos para su calificación como integral, según lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, sus estatutos fueron modificados por la Asamblea General mediante acuerdo de fecha 7 de agosto de 2008, publicado a efectos de reclamaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 25 de agosto de 2008. La modificación fue informada favorablemente por la Diputación Provincial de Badajoz el día 29 de octubre de 2008, y ratificada por las entidades mancomunadas en las siguientes fechas:

ACEDERA	30 de marzo de 2009
CAMPANARIO	13 de mayo de 2009
CORONADA, LA	4 de diciembre de 2008
ENTRERRIOS	21 de noviembre de 2008
GUADALPERALES, LOS	12 de marzo de 2009
HABA, LA	2 de diciembre de 2008
MAGACELA	24 de octubre de 2008
NAVALVILLAR DE PELA	13 de mayo de 2009
ORELLANA LA VIEJA	6 de noviembre de 2008
PALAZUELO	19 de enero de 2009
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	26 de febrero de 2009
RENA	23 de octubre de 2008
VALDIVIA	21 de noviembre de 2008
VILLANUEVA DE LA SERENA	30 de octubre de 2008
VILLAR DE RENA	13 de noviembre de 2008
ZURBARÁN	25 de mayo de 2009



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

El texto íntegro de la modificación estatutaria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 114, de 17 de junio de 2009, y en el Diario Oficial de Extremadura nº 138, de 20 de julio de 2009.

En el Diario Oficial de Extremadura nº 245, de 23 de diciembre de 2010, se publica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, que tiene por objeto "establecer un marco legal que regule la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las Mancomunidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (artículo 1.1), y que, según el apartado 2 de este mismo artículo, "será de aplicación a todas las Mancomunidades constituidas o que se constituyan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en ella".

En cumplimiento del mandato referido, la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" procede a adaptar sus estatutos a las prescripciones de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

1. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 3 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los Municipios y Entidades Locales Menores de Acedera, Campanario, Entreríos, La Coronada, La Haba, Los Guadalperales, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Palazuelo, Puebla de Alcollarín, Rena, Valdivia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y Zurbarán; todos ellos de la provincia de Badajoz, acuerdan constituirse y asociarse en una Mancomunidad voluntaria, calificada como integral, para la prestación en común de obras y servicios de su competencia que contribuyan a la vertebración económica y social de sus territorios y el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entornos.

2. La Mancomunidad se regirá por los presentes estatutos, que constituyen la norma reguladora básica de la misma, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia Mancomunidad y los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevalaserena.es

3. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas".

4. Sin perjuicio de la posible descentralización en la prestación de determinados servicios a otros Municipios o Entidades Locales Menores de los que la integren, la sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio de Villanueva de la Serena, en el edificio situado en la calle Tentudía, s/nº (Urbanización Los Pinos); donde se establecerá la Presidencia y se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados. No obstante, la Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, podrá acordar el traslado de la sede a otro término municipal de los de los Municipios mancomunados, o el cambio de domicilio de la misma dentro del término municipal de Villanueva de la Serena; así como acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios o Entidades Locales Menores que la integran.

5. El ámbito territorial de la Mancomunidad, dentro del cual desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, abarcará la totalidad de los términos municipales de los Municipios mancomunados.

6. Los Registros Generales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados tienen la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

7. La duración y vigencia de la Mancomunidad es indefinida.

8. De conformidad con la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adoptar símbolos de identificación colectiva o modificar los que tuviere instituidos.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

1. Los fines de la Mancomunidad serán la gestión mancomunada de la ejecución de obras y la prestación de los siguientes servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local:

- Asesoramiento y promoción de la mujer.
- Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
- Servicios sociales de base.
- Recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Abastecimiento y depuración de aguas.
- Asesoramiento técnico y urbanístico.
- Recogida de animales sueltos.



- Mantenimiento de parques y jardines.
- Limpieza urbana.
- Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos.
- Fomento del turismo.
- Promoción y animación cultural.
- Dinamización deportiva.
- Desarrollo rural.
- Asesoramiento e inserción laboral.
- Prevención de riesgos laborales.
- Promoción empresarial.
- Universidad Popular.
- Agencia de Desarrollo Local.
- Conservación y mejora del medio ambiente.
- Formación.
- Participación en la gestión para la mejora socio-sanitaria de la zona.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Guardería rural.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- Transporte público de viajeros.
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas, y ocupación del tiempo libre.

Además, serán fines de la Mancomunidad la prestación de cualquier otro servicio de la competencia local, en los términos de la legislación vigente, mediante la modificación de los presentes estatutos conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido.

2. En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los Municipios y las Entidades Locales Menores que en ella se integren.

3. Los servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad podrán gestionarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Los servicios a prestar por la Mancomunidad podrán ser:

a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de la modificación de los presentes estatutos.

b) De nueva creación, que son aquellos que, si bien inicialmente -a fecha de aprobación de los presentes estatutos- no son prestados, se acuerde establecer. Estos



servicios podrán ser propiamente de nueva creación o mediante la absorción de la prestación de servicios ya existentes en todos o algunos de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. Cuando se asuma por la Mancomunidad la prestación de servicios que vinieron siendo prestados con anterioridad por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, a fin de dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

5. Cada Municipio o Entidad Local Menor podrá solicitar su incorporación a la Mancomunidad para la prestación en su ámbito territorial de todos o de parte de los servicios que sean de competencia de aquélla. Los servicios de Administración General de la Mancomunidad, y concretamente los correspondientes a Secretaría-Intervención, Gerencia y Presidencia, tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y, en consecuencia, los recibirán todos los Municipios y Entidades Locales Menores, los cuales contribuirán al sostenimiento de los mismos en la forma que en cada caso se determine.

6. La Asamblea de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para adoptar los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios y Entidades Locales Menores, u otras entidades asociativas, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes, en su caso.

7. La Mancomunidad comenzará a prestar los servicios voluntarios, ya creados o de nueva creación, para cuantas entidades integradas se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud adoptada por el órgano plenario de la entidad interesada.
- b) Informe en el que se haga constar la valoración del servicio (estudio económico, financiación y viabilidad) y la evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial), cuando fuere procedente.
- c) Una vez adoptados los respectivos acuerdos por el órgano plenario de la entidad interesada y por la Asamblea de la Mancomunidad, y efectuado el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), en su caso, la Mancomunidad comenzará a prestar los servicios correspondientes.

8. Idéntico procedimiento al establecido en el apartado anterior se seguirá en los casos en que la Mancomunidad pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última; o cuando un Municipio o Entidad Local Menor solicite el cese de la prestación de algún servicio en su ámbito territorial; con las siguientes particularidades:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

a) Los servicios que preste la Mancomunidad a cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran vinculan obligatoriamente a éstos por ejercicios completos (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de algún servicio deberá presentarse por la entidad interesada antes de finalizar el primer semestre del año anterior en que dicha solicitud haya de surtir efecto.

b) Se emitirá informe a efectos de evaluar, cuantificar y, en su caso, si procede, establecer una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria), que habrá de satisfacer la entidad a quien interese el cese en la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluarán, entre otras, las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados), y la consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad en la prestación de los mismos.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad es una entidad local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran.

2. De conformidad con las determinaciones contenidas en estos estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, la Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

3. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

4. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.

5. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los Municipios, otras Mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad y las entidades locales que la integren.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Sección Primera. Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por la totalidad de representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados, y a su Presidencia, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

Son órganos necesarios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) La Presidencia.
- e) La Vicepresidencia.

Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad mediante la modificación de sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

1. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad y de sus órganos unipersonales y colegiados se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para los Municipios de régimen común, considerándose equivalentes a tal efecto los órganos de Presidencia, Vicepresidencia, Asamblea, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, previstos en estos estatutos, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o similar denominación.

2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de sus fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos o la legislación de régimen local exijan la ratificación de los mismos por los órganos plenarios de las entidades mancomunadas, en cuyo caso será requisito necesario dicha ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

Sección Segunda. Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección Primera. Disposiciones generales.



Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. El nombramiento y cese, así como la renuncia a la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad, se realizará en los términos que se fijan en los presentes estatutos.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de Concejal/la en los Municipios, o de Alcalde/desa o Vocal en las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores incorporadas a la Mancomunidad, supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos colegiados de la Mancomunidad.

3. Cuando los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Municipio o Entidad Local Menor nombren a su nuevo representante.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.

2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local para el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas, respectivamente.

3. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la sede de la misma. En casos de urgencia o fuerza mayor, se podrán celebrar en cualquier otro en que sean convocados.

Subsección Segunda. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por la totalidad de representantes designados por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y presidida por quien ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

2. Cada Municipio y Entidad Local Menor estará representada en la Asamblea de la Mancomunidad por un o una representante, que cesará en su cargo al perder la condición de



miembro en su respectiva Corporación local, además de por cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación de régimen local.

3. La persona representante de cada Municipio o Entidad Local Menor mancomunado podrá ser sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente se designe en la respectiva Corporación local, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la correspondiente sesión.

4. El mandato de quienes representen a los Municipios y Entidades Locales Menores en la Mancomunidad será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones locales.

5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de la Mancomunidad deberán nombrar a su representante en la misma, remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la Presidencia de la Mancomunidad.

6. El tercer día anterior al señalado en los presentes estatutos para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los representantes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

7. Hasta la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y la designación de los distintos órganos de gobierno y administración de la misma, actuarán en funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

8. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. A tal efecto, la Presidencia en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.

9. Si alguna entidad no notificase la designación de su representante, los órganos de la Mancomunidad deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos y nuevas representantes una vez notificada su designación por sus respectivas entidades.

Artículo 10. Competencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, la Asamblea ostentará las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al órgano plenario en los Ayuntamientos.

2. Corresponden a la Asamblea las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
- b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

3. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura de la Presidencia de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por la misma, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Presidencia y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea, se regirán por lo previsto para los Plenos de los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.



Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, conforme a las reglas que se determinan en los presentes estatutos.

2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Alteración del nombre y capitalidad de la Mancomunidad.
- b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c) Modificación de los estatutos.

4. Para la válida adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores dispondrán de los siguientes votos:

- Municipios y/o Entidades Locales Menores hasta 1.000 habitantes, 1 voto.
- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 1.001 hasta 2.000 habitantes, 2 votos.
- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 2.001 hasta 4.000 habitantes, 3 votos.
- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 4.001 hasta 10.000 habitantes, 4 votos.
- Municipios con más de 10.000 habitantes, 5 votos.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de cada año).

Subsección Tercera. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y la Presidencia y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y un número de representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores



mancomunados, nombrados y separados libremente por la Presidencia, nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea. A las sesiones de la misma asistirá necesariamente la persona titular de la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad.

2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- a) Asistir a la Asamblea y a la Presidencia en sus atribuciones.
- b) Las que la Asamblea y la Presidencia le hayan delegado.

3. La celebración de las sesiones y el sistema de adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno se regirá por lo previsto en la legislación de régimen local para la Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos.

Subsección Cuarta. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.

2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por miembros de todos los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.

3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Cuentas podrá requerir, a través de la Presidencia de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y su personal funcionario relacionado con las cuentas que se analicen.

4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si la Presidencia lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

Sección Tercera. Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección Primera. La Presidencia.

Artículo 15. Elección y mandato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

1. El Presidente o la Presidenta de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, en el día de su constitución o renovación, disponiendo a tal efecto de un voto cada Municipio y Entidad Local Menor integrados en la misma.

2. La elección de la Presidencia se realizará en votación nominal, recayendo el nombramiento en aquel miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran. En el supuesto de que ninguna de las candidaturas obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

3. La pérdida de la condición de Concejal/la en los Municipios o de Alcalde/desa o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas será causa de cese en la condición de Presidente o Presidenta de la Mancomunidad.

4. La Presidencia de la Mancomunidad podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Artículo 16. Atribuciones.

1. La persona que presida la Mancomunidad será Presidente o Presidenta de todos sus órganos colegiados y ostentará las competencias que la legislación de régimen local atribuye a las Alcaldías en los Municipios, incluidas las que configuran su competencia residual, así como las que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación a las Mancomunidades. En particular, corresponderán a la Presidencia de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Mancomunidad.

b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.

2. La Presidencia de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salva las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas como indelegables en la normativa de régimen local que sea de aplicación.



Subsección Segunda. La Vicepresidencia.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea, de entre sus miembros, en la misma forma establecida para la elección de la Presidencia.

2. La condición de Vicepresidente o Vicepresidenta de la Mancomunidad se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de Concejal/la en los Municipios o de Alcalde/desa o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas.

3. Corresponde a la Vicepresidencia de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de aquella en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO III. PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que la regule como por estos estatutos y reglamentos orgánicos. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que la integren y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el personal de otras Administraciones Públicas.

2. Por necesidades del servicio, a petición de la Presidencia de la Mancomunidad, los Alcaldes y Alcaldesas de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad y las respectivas entidades mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso correspondan, de cuyo coste la entidad titular de la relación deberá ser resarcida por la Mancomunidad.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.



La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y personal eventual.

Artículo 20. Oferta de empleo.

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:

- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.

3. El puesto de Secretaría-Intervención será desempeñado por funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

4. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones reservadas serán desempeñadas por personal funcionario que ostente tal carácter en cualquiera de las entidades integrantes de la Mancomunidad, nombrado a propuesta de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de provisión temporal de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.

5. La Mancomunidad podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.



6. Las funciones propias del puesto de tesorería serán desempeñadas por un miembro de la Asamblea de la Mancomunidad o por un funcionario o funcionaria de la misma, según acuerde aquélla.

Artículo 22. Selección del personal.

La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

1. En caso de disolución de la Mancomunidad, la situación de su personal será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, debiendo tenerse en cuenta en todo caso las siguientes condiciones:

a) El personal funcionario será asumido por los distintos Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la Mancomunidad, con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban. El personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en la correspondiente entidad local.

b) El personal laboral -fijo, indefinido o temporal- podrá ser cesado en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir. Si no fuese posible atender a las indemnizaciones del personal cesante con cargo al capital resultante de la liquidación, las mismas deberán ser asumidas solidariamente por las entidades locales mancomunadas en la forma que se determine.

2. En caso de separación de uno o varios de los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad, la situación del personal afectado será la acordada por la Asamblea con el quórum indicado en el apartado anterior, no pudiendo ello suponer en ningún caso la asunción de obligaciones adicionales para el resto de entidades locales que permanezcan en la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.



Sección Primera. Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se le asignen.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad contará para su Hacienda con los recursos que le atribuyen estos estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- c) Los tributos propios, clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.



La Mancomunidad podrá acordar la imposición, modificación y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 27. Tasas.

En los casos previstos por estos estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tenga asumidas y de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la Mancomunidad podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

2. Los acuerdos de imposición de las contribuciones deberán determinar las zonas afectadas por las obras o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

3. Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios y Entidades Locales Menores afectados incorporados a la Mancomunidad tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

4. Las contribuciones establecidas a los Municipios y Entidades Locales Menores, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades Locales Menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad a que pertenezcan.

5. La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades Locales Menores que sean sujetos pasivos de ellas, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados consignarán en sus Presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.

2. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores se realizarán en la forma y plazos que en cada caso se determinen por la Asamblea, pudiendo realizarse directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, previa autorización conferida al efecto. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

3. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad podrán ser:

a) Iniciales, que son las aportaciones que se establezcan a las entidades locales que se incorporen a la Mancomunidad, o bien, perteneciendo ya a ella, que estén motivadas por la implantación de un nuevo servicio o la adhesión a los ya existentes.

b) Ordinarias, que son las destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.

c) Extraordinarias, que son las destinadas a financiar inversiones y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias.

d) Complementarias, que son aquellas otras aportaciones que no puedan conceptuarse como ordinarias o extraordinarias. Tendrán este carácter, en todo caso, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:

- Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, a solicitud de ésta.

- Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación voluntaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación forzosa.

4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el Municipio o la Entidad Local Menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

5. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago establecido en cada caso y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al Municipio o Entidad Local Menor afectados, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Badajoz.

6. Cuando una entidad se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de quince días, la Presidencia de la Mancomunidad la requerirá para el pago en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento. La entidad dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días) para la presentación de alegaciones, que, caso de efectuarse, serán resueltas por la Presidencia. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito (por haberse presentado alegaciones o, habiéndose presentado, al haber sido desestimadas), la Presidencia podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Extremadura o la Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.

7. El recargo de demora que deberán satisfacer las entidades que no cumplan con sus obligaciones en tiempo será del 20% del importe de la aportación no satisfecha, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria.

8. Mediante la aprobación de estos estatutos, las entidades locales integradas en la Mancomunidad autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Diputación Provincial de Badajoz, y a sus órganos dependientes, a detraer/reterner de todos los pagos que realicen a las citadas entidades los importes de las aportaciones liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisito que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará el importe, concepto y fecha, y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.



9. El mantenimiento reiterado en la situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o a su separación forzosa de la Mancomunidad mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

Sección segunda. Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad deberá aprobar anualmente un Presupuesto único, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

2. El presupuesto coincidirá con el año natural.

3. La aprobación del Presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los Municipios y Entidades Locales Menores avalistas.

CAPÍTULO V. INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES.



*Sección primera. Incorporación a la Mancomunidad de
Municipios y Entidades Locales Menores.*

Artículo 33. Adhesión posterior de Municipios y Entidades Locales Menores.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos Municipios y Entidades Locales Menores requerirá:

a) Solicitud de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados, efectuada mediante acuerdo adoptado por su órgano plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación del acuerdo adoptado en el Diario Oficial de Extremadura.

c) Aprobación de la adhesión por la Asamblea de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el acuerdo deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.

d) Ratificación de la adhesión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros, por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados; ratificación que deberá realizar también el Municipio o la Entidad Local Menor solicitante y, en su caso, el Municipio matriz al que ésta pertenezca.

2. El acuerdo de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, en la página web del Municipio o Entidad Local Menor que vaya a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad; y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

1. La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Mancomunidad para mantener su carácter de integral. A tal efecto, la Mancomunidad deberá comunicar la solicitud de adhesión a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores del acuerdo de la incorporación del ente interesado, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad integral. Si en el plazo de un mes la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, que no afecta a la calificación como Mancomunidad integral.

2. En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuvieran incorporados el Municipio o la Entidad Local Menor interesados con anterioridad.

3. La incorporación a la Mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio o la Entidad Local Menor interesados respecto de cualquier otra Mancomunidad a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate, o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.

Sección segunda. Separación de la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 35. Separación voluntaria.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno del Municipio o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor interesados, ratificado por el Pleno del Municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada órgano.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.

c) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.



e) Que se notifique a la Mancomunidad el acuerdo de separación con al menos seis meses de antelación.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 36. Separación obligatoria.

1. La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la misma que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en estos estatutos para con ella.

2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por su Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio o Entidad Local Menor interesados el plazo de audiencia por un mes.

4. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio o Entidad Local Menor interesados, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5. La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 37. Efectos de la separación.

1. La separación de la Mancomunidad de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores integrados en la misma no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos Municipios y Entidades Locales Menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el



pago de su participación a los Municipios y Entidades Locales Menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VI. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 38. Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, otras Mancomunidades, otras Administraciones Públicas, y Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la más eficaz gestión y prestación de los servicios de su competencia.

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades integrales no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- a) Las entidades que suscriben el convenio.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
- e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.



f) Las causas de extinción del convenio.

g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.

2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Artículo 40. Deber de información.

1. La Mancomunidad remitirá a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. La Presidencia y, de forma inmediata, quien realice las funciones de Secretaría serán responsables de este deber.

2. Asimismo, la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad en el plazo máximo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Tras su aprobación, los estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por su Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en los mismos.

Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.

1. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de la mayoría absoluta de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.

b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.



c) Durante el plazo referido y antes de la aprobación definitiva, se solicitarán por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, adjuntando la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el contenido de la modificación que se propone.

e) Aprobación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de las Entidades Locales Menores, la aprobación de la modificación exigirá, además, la ratificación del Pleno del Municipio matriz al que pertenezcan, siempre por idéntica mayoría.

f) Publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.

g) Inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo de la Asamblea adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y la ulterior ratificación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran, que, de igual forma, deberán aprobarla por la mayoría absoluta de sus miembros legales; debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 43. Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurran las causas previstas en estos estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.



Artículo 44. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en estos estatutos.

3. Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.

4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser acordada por la Asamblea de la Mancomunidad, con el quórum previsto en el número 2 de este artículo, y ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y, en su caso, de los Municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.

5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integraban.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Hasta las primeras elecciones locales que se celebren y la constitución de los órganos colegiados de la Mancomunidad previstos en los presentes estatutos y la elección de sus



órganos unipersonales de gobierno, continuarán en el ejercicio de sus funciones los órganos actualmente existentes.

DISPOSICION FINALES

Primera

Tras su aprobación definitiva, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda

Serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen".

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BADAJOZ Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ANTENAS: SERVICIOS DE PROXIMIDAD PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE ADAPTABILIDAD Y EMPLEO.-

Con el permiso de la presidencia, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Agricultura, Comercio, Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los municipales, toma la palabra en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, don Manuel Mejías Tapia, quien dice que "se trata de un convenio para asesoramiento de empresas", estimando que "es muy positivo para nuestros emprendedores, pues va a ayudar a crear empleo y a mantener el existente".



En el mismo sentido se manifiestan los portavoces del PP e IU, precisando la señora Muñoz que "el importe total es de 66.000 euros al año, aportando 6.600 la Cámara de Comercio y otros tantos el Ayuntamiento, propiciando la contratación de una persona para ofrecer tal asesoramiento".

El señor alcalde aclara que "los importes citados son máximos, por lo que la aportación municipal podría disminuir".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (doce del PSOE, siete del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Badajoz y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, para el desarrollo del programa "Antenas: servicios de proximidad para la pequeña y mediana empresa", cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro del programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo.

Segundo. Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para realizar las gestiones oportunas en orden a la efectividad de lo acordado y, particularmente, para la firma de los documentos públicos necesarios a tal efecto.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se produjeron.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El señor Manzano, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas:

¿Cuántos trabajadores municipales secundaron la huelga del día 14 de noviembre?



Responde el señor alcalde que "en torno a unos veinte, aunque el dato concreto puede obtenerse en el Servicio de Personal". Le parecen "pocos" al señor Manzano, contestando el señor alcalde que "son los que son, independientemente de lo que le pueda parecer".

¿Es cierto que se dijo a trabajadores del Ayuntamiento que no fueran a trabajar y que se les daría ese día como asuntos propios?

Responde el señor alcalde que "es falso".

¿Cuántas veces se ha cortado el acceso a la calle Conventual y al parking de la misma durante fines de semana o festivos?

Contesta el señor alcalde que "las veces que se ha considerado necesario por motivos de seguridad, exclusivamente, siguiendo las indicaciones de la Policía Local".

¿Se van a continuar realizando por parte de APROSUBA-9 las tareas de mantenimiento de parques y jardines municipales?

Responde el señor alcalde que "sí".

¿También se va a continuar encargando del parking del Parque de la Constitución?

Contesta el señor alcalde que "en principio, sí, hasta ver qué pasa con la ampliación del parking con fondos FEDER".

¿Cuántos miembros tiene la Banda de Música actualmente?

Responde el señor alcalde que "ahora mismo lo ignora, pero hay los suficientes para cubrir la Semana Santa, que es el objetivo marcado".

¿Va a dar clases el Ayuntamiento a adultos dentro del programa de aprendizaje a lo largo de la vida?

Responde el señor alcalde que "no, pues es un programa de la Junta de Extremadura". Al respecto, dice "verse sorprendido por unas declaraciones del Partido Popular en el sentido de que se había dejado de percibir una subvención, cuando lo



cierto es que nunca nos la dieron durante todos estos años pasados en que fue solicitada, aunque admite que ahora se había solicitado fuera de plazo por un error del trabajador que lo hizo, que se equivocó al computar los sábados erróneamente en el plazo concedido a tal efecto; pero es cierto que nunca nos la habían dado, porque la Educación Permanente de Adultos corresponde a la Comunidad Autónoma, aunque en Villanueva se imparta en un local específico", aclarando que "la Junta ha venido concediendo ayudas a pueblos donde no existe este servicio".

¿Cuándo van a habilitar aparcamientos para minusválidos en el entorno del Mercado de Abastos?

Responde el señor alcalde que "ya están habilitados los que la Policía Local ha considerado oportunos. No obstante, si hubiera alguna necesidad más dará instrucciones al respecto".

¿Quién eligió a los ganadores en la Gala del Deporte?

Contesta el señor Alcalde que "los periodistas, como todos los años".

¿Por qué no se invitó a dicha Gala a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Extremadura?

Responde el señor alcalde que "no está bien informado, una vez más". Aclara que "el Director General de Deportes estaba invitado y declinó su asistencia unos minutos antes. No obstante, habló con el Coordinador de la Presidencia, señor Parejo, al que el señor Manzano había transmitido que era vergonzoso que el Ayuntamiento no le hubiera invitado, pidiendo disculpas dicho señor porque, efectivamente, constató que se le había invitado".

¿Con qué fecha se cursó la invitación?

Responde el señor alcalde que "con la misma que a todo el mundo".

¿A qué van a destinar el dinero de la indemnización de la planta termosolar?

Responde el señor alcalde que "a lo que sea necesario, aunque previamente habrá que adoptar el acuerdo, decidiéndose después en qué se gastará, aunque será en algo productivo para nuestra ciudad. No quiere que le ocurra como al señor Monago,



que antes de tener los 240 millones de la lotería de Ibarra ya se los había gastado, resultando que estaban aplicados y no se los puede gastar. Por lo tanto, recomienda prudencia".

¿Cuánto ha costado la meta hinchable de la carrera del día 24?

Responde el señor alcalde que "ignora en este momento en cuánto se ha alquilado, aunque se le puede dar en el momento que se tenga".

En la Avenida de los Conquistadores y en la calle San Francisco frecuentemente circulan los vehículos con excesiva velocidad, rogando se regule mediante la instalación de los oportunos reductores.

También ruega que la TV del alcalde, porque solo sale lo que a él le conviene, sea un poco más democrática y permita salir al resto de partidos políticos y asociaciones.

El señor alcalde dice que "eso no es un ruego, sino una crítica".

El alcalde ha hablado antes veladamente de alguien que antes tenía deudas y ahora tenía ingresos, lo cual le parece grave, pidiendo que aclare qué quiere decir o a quién está acusando con ello.

Responde el señor alcalde que "es el señor Manzano el que se ha referido a asuntos oscuros", rogándole que "los mire en sus filas o en las de al lado, no en las del PSOE".

Por su parte, el edil señor Rayego dice que "con fecha 27 de septiembre un grupo de taxistas de Villanueva solicitó por escrito que no prestaran servicio en nuestra ciudad los taxis de otras poblaciones; lo mismo lo denunciaron ante la Dirección General de Tráfico, quien ha contestado que lo pusieran en manos de la Policía Local, habiendo pasado tres meses sin que se les haya dado respuesta", preguntando "cuándo y en qué sentido se les va a contestar".

Responde el señor alcalde que "es un aspecto puramente técnico que debe contestar el Departamento correspondiente".

Asimismo, el señor Rayego "agradece al numeroso público presente su asistencia, habiendo llenado el Salón, lo que ha impedido que puedan acceder a él otras personas".



Ante el levantamiento de murmullos entre el público asistente, el señor alcalde les invita a "que no entren en estas provocaciones", añadiendo que "entiende que a dicho edil le gustara más el público presente en la sesión anterior, pues cree que le gusta más la pancarta, la pandereta y el circo".

En este momento pretende intervenir uno de los ciudadanos presentes entre el público, siendo invitado a abandonar el Salón por parte del señor alcalde, lo que se lleva a cabo con la colaboración de la Policía Local.

Acto seguido, la señora Muñoz formula los siguientes ruegos y preguntas:

¿Tenemos resuelto ya el tema del no cumplimiento del Código Técnico de la Edificación por las vallas del paso a nivel? ¿Se van a inaugurar o terminar las obras para el próximo 31 de diciembre?

Responde el señor alcalde que, "pese a alguno que anda por ahí haciendo fotos, la obra va a terminar para dicha fecha, estando los fondos perfectamente justificados". En cuanto a las vallas, dice que "ya le ha informado en la calle que cuando terminen las obras, el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, hará lo que sea pertinente", añadiendo que "también han mostrado su preocupación otros ciudadanos". No obstante, dice que "es el modelo de valla que los técnicos municipales habían elegido".

La señora Muñoz le interrumpe para decir que "aquí se han enterado del problema de las vallas cuando Izquierda Unida lo ha denunciado", respondiendo el señor alcalde que "la señora Muñoz sigue siendo tan indisciplinada como en los Plenos anteriores, pensando que así se queda encima de los demás". Cree que "está equivocada", añadiendo que "para tener la menor representación en esta Cámara, pretende quedar siempre por encima de los demás".

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

El señor alcalde dice que "va a dar a conocer dos buenas noticias: una, correspondiente a los 500.000 euros del Centro de Día de Alzheimer que el señor Manzano decía que el Ayuntamiento tenía que devolver con intereses, y sobre cuyo expediente la Junta ha decretado la caducidad del expediente; pero es que -aclara- si hubiéramos entrado en el asunto en cuestión, la Junta hubiera perdido, porque fue ella



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena

quien cometió errores administrativos, pues el Ayuntamiento hizo las cosas bien. La otra es en relación a las preguntas que le hizo el señor Rayego en la última sesión sobre la posible situación anómala de descubierto del Ayuntamiento frente a la Seguridad Social. Sobre ello informa que la Junta ha respondido al recurso que presentamos en su día, rectificando el habernos dejado fuera de la convocatoria y, además, concediéndonos una subvención de algo más de 9.000 euros. Luego era cierto que no estábamos en una situación anómala con la Seguridad Social".

Informa el primer edil, asimismo, que "se han iniciado los trabajos de explanación de las obras del nuevo parque, que tendrá algo más de 5 hectáreas, tras la aprobación del expediente de modificación de crédito correspondiente para iniciar la primera fase", y que "en el Presupuesto próximo que se traerá en el mes de enero se contempla la segunda". Afirma que "no se ha traído antes el Presupuesto para aprobación porque se está pendiente de recibir nuevas instrucciones del Ministerio de Economía y Hacienda".

Finalmente, muestra su satisfacción "porque se ha dado cumplimiento a la primera fase de los fondos FEDER, los cuales han permitido recuperar algunas zonas de Villanueva que estaban degradadas". En este sentido, informa que "en los próximos días se abrirá al tráfico una vía importante y necesaria para nuestra ciudad" y que "están trabajando para que a lo largo del mes de enero se liciten importantes proyectos con cargo a la segunda fase de los fondos citados, concretamente la 2011-2013".

Antes de levantar la sesión, el señor alcalde desea a todos los presentes una feliz Navidad y un venturoso año 2013, con el deseo de que "trabajemos todos por el bien de los ciudadanos, en especial por el de quienes están en situación de paro".

Y sin más asuntos que tratar, el señor presidente levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo